

de la misma Corte Superior, un máximo de 150, 50, 50 y 50 expedientes de la subespecialidad de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT), respectivamente, que no se encuentren expedidos para sentenciar al 31 de marzo de 2024; no debiendo considerarse en dicha redistribución a aquellos expedientes que se encuentren en etapa de calificación ni ejecución.

Décimo. Que, por Resolución Administrativa N° 000172-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso para la Corte Superior de Justicia de Lima, convertir y reubicar, a partir del 1 de julio hasta el 30 de noviembre de 2024, el Juzgado Supraprovincial de Trabajo Transitorio de la provincia y Corte Superior de Justicia de Piura, hacia la Corte Superior de Justicia de Lima como 5° Juzgado de Trabajo Transitorio, con turno cerrado y la misma competencia funcional y territorial que el 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 38° y 39° Juzgados de Trabajo Permanentes de dicha Corte Superior, así como, a fin de equiparar las cargas procesales de los veinticuatro juzgados de trabajo permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, se recomienda que el 1°, 2°, 4°, 5°, 8°, 9°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 18°, 20°, 21°, 22°, 38°, 39° Juzgados de Trabajo Permanentes, redistribuyan aleatoriamente expedientes en etapa de trámite de la subespecialidad Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT) hacia el 1°, 4° y 5° Juzgados de Trabajo Transitorios de la misma Corte Superior.

Décimo primero. Que, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en el marco de las Resoluciones Administrativas Nros. 000434-2019-CE-PJ, 000257-2022-CE-PJ, 000042-2024-CE-PJ, 000057-2024-CE-PJ y 000172-2024-CE-PJ, los oficios N° 000050-2025-P-CSJLI-PJ, 000280-2025-P-CSJLI-PJ y 000787-2025-P-CSJLI-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Oficio N° 002548-2024-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información de la Gerencia General del Poder Judicial. En mérito a ello, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 025-2025-ST-CT-EJE-PJ, por el cual se propone para la Corte Superior de Justicia de Lima, la ampliación de la implementación de la funcionalidad del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la 2° Sala Laboral Permanente, el 1°, 4° y 5° Juzgados de Trabajo Transitorio, permitiendo la gestión de los expedientes judiciales electrónicos en los citados órganos jurisdiccionales.

Décimo segundo. Que, el artículo 82, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con cargo a dar cuenta al Pleno de este Órgano de Gobierno,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la ampliación de la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad Laboral – Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) en la 2° Sala Laboral Permanente, el 1°, 4° y 5° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el marco de la ejecución de las Resoluciones Administrativas Nros. 000434-2019-CE-PJ, 000257-2022-CE-PJ, 000042-2024-CE-PJ, 000057-2024-CE-PJ y 000172-2024-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Corte Superior de Justicia de Lima realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, debiendo informar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Gerencia de Tecnologías de Información y Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, la realización de las mismas.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2402828-1

Disponen el desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales cuando se resuelvan en segunda y última instancia, las causas cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP), y dictan otras disposiciones

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000171-2025-CE-PJ

Lima, 23 de mayo del 2025

VISTO:

El Oficio N° 000030-2025-P-ETIINLPT-CE-PJ cursado por el señor Carlos Alberto Zavaleta Grández, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Resolución Administrativa N° 423-2024-CE-PJ de fecha 5 de diciembre de 2024, dejó sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 182-2010-CE-PJ de fecha 20 de mayo de 2010, y N° 277-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010; ambas expedidas para precisar la competencia en apelación de los Tribunales Unipersonales cuando la cuantía de la sentencia expedida por los Juzgados Especializados de Trabajo no superaba setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 068-2025-CE-PJ de fecha 25 de febrero de 2025, modificó el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 423-2024-CE-PJ, disponiendo que, para los procesos judiciales laborales cuyas demandas tengan fecha de presentación hasta el 7 de noviembre de 2024, se mantengan los efectos de las Resoluciones Administrativas N° 182-2010-CE-PJ de fecha 20 de mayo de 2010, y N° 277-2010-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2010.

Tercero. Que, el señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (ETIINLPT), remite el Informe N° 000038-2025-ST-ETIINLPT-CE-PJ, en el que se advierte que tener varias resoluciones administrativas, respecto al desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales cuando la cuantía de la sentencia expedida por los Juzgados Especializados de Trabajo no supera las setenta (70) URP, no se enmarca dentro de la aplicación del principio de predictibilidad que persigue el Poder Judicial al administrar justicia, toda vez que ello causa confusión en el procedimiento que se debe seguir en los expedientes judiciales laborales con dicha casuística. Por lo que, considera necesario que las disposiciones relacionadas a lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, se establezcan en una única resolución administrativa, más aún si las primeras resoluciones sobre el tema se emitieron en el año 2010.

Cuarto. Que, en efecto, el informe en mención detalla de forma clara y precisa la situación derivada de la emisión de las Resoluciones Administrativas N° 182-2010-CE-PJ, N° 277-2010-CE, N° 423-2024-CE-PJ y N° 068-2025-CE-PJ; así como la justificación y finalidad de que se emita en una sola resolución administrativa las disposiciones referidas al desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales cuando la cuantía de la sentencia expedida por los Juzgados Especializados de Trabajo no supera las setenta (70) URP.

Quinto. Que, estando a lo expuesto, resulta necesario inaplicar las Resoluciones Administrativas N° 182-2010-CE-PJ, N° 277-2010-CE, N° 423-2024-CE-PJ y N° 068-2025-CE-PJ; y, emitir en una resolución administrativa lo dispuesto en la Sexta Disposición Transitoria de la Ley N° 29497; lo cual contribuye a brindar claridad en los procedimientos que se siguen en los expedientes judiciales laborales.

Sexto. Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establezca que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emitir acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 646-2025 de la vigésima primera sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 29 de abril de 2025, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas N° 182-2010-CE-PJ, N° 277-2010-CE, N° 423-2024-CE-PJ y N° 068-2025-CE-PJ, de fechas 20 de mayo de 2010, 26 de julio de 2010, 5 de diciembre de 2024, y 25 de febrero de 2025, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer el desdoblamiento de las Salas Laborales en Tribunales Unipersonales cuando se resuelvan en segunda y última instancia, las causas cuya cuantía de la sentencia recurrida no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Artículo Tercero.- En los Distritos Judiciales donde no exista Sala Laboral, los procesos en materia laboral que no superen la mencionada cuantía serán distribuidos entre los miembros del Colegiado de la Sala que sea competente, quienes actuarán como Tribunal Unipersonal.

Artículo Cuarto.- Los Presidentes de las Salas son los responsables de la distribución y sorteo de las causas, la cual será anotada en el libro correspondiente que estará a cargo del Relator de Sala.

Artículo Quinto.- Estas disposiciones se aplican a los procesos antes mencionados que estén pendientes de señalar fecha de vista de causa.

Artículo Sexto.- Precisar que los Tribunales Unipersonales a que se refiere la Sexta Disposición Transitoria de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497, son competentes para conocer también los medios impugnatorios que se interpongan contra las resoluciones expedidas en ejecución de sentencia en los procesos laborales, cuya sentencia haya sido materia de revisión por los citados órganos jurisdiccionales.

Artículo Séptimo.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta

2402831-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Designan profesionales en el cargo de Jefe/a del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 200-2025-CG

Lima, 26 de mayo de 2025

VISTOS:

Las Hojas Informativas N° 000079-2025-CG/VCST, N° 000096-2025-CG/VCST y N° 000097-2025-CG/VCST, de la Vicecontraloría de Control Sectorial y Territorial; las Hojas Informativas N° 000013-2025-CG/GRLIB, N° 000015-2025-CG/GRLIB y N° 000016-2025-CG/GRLIB y el Memorando N° 000674-2025-CG/GRLIB, de la Gerencia Regional de Control de La Libertad; el Memorando N° 000577-2025-CG/GCH, de la Gerencia de Capital Humano; los Memorandos N° 000777-2025-CG/POLDEH, N° 000788-2025-CG/POLDEH, N° 000789-2025-CG/POLDEH, N° 000790-2025-CG/POLDEH, N° 000791-2025-CG/POLDEH, N° 000793-2025-CG/POLDEH, N° 000794-2025-CG/POLDEH, N° 000796-2025-CG/POLDEH, N° 000797-2025-CG/POLDEH, N° 000798-2025-CG/POLDEH y N° 000819-2025-CG/POLDEH, de la Subgerencia de Políticas y Desarrollo Humano; la Hoja Informativa N° 000235-2025-CG/PER, la Hoja de Envío N° 014029-2025-CG/PER y el Memorando N° 003650-2025-CG/PER, de la Subgerencia de Personal y Compensaciones; el Memorando N° 001922-2025-CG/PLPREPI, de la Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones; la Hoja Informativa N° 000340-2025-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica; y, el Memorando N° 000515-2025-CG/GJNC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Normatividad en Control Gubernamental de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, el Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI) mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19 de la citada Ley N° 27785 dispone que esta Entidad Fiscalizadora Superior, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, designa a los Jefes de los OCI de las entidades sujetas a control; asimismo, establece que las entidades sujetas a control proporcionarán los medios necesarios para el ejercicio de la función de control en dichas entidades, de acuerdo con las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.1.3 de la Directiva N° 020-2020-CG/NORM "Directiva de los Órganos de Control Institucional", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, y sus modificatorias, en adelante la Directiva de los OCI, establece que la designación en el cargo de Jefe del OCI es una competencia exclusiva y excluyente de la Contraloría General de la República la cual se efectúa mediante Resolución de Contraloría publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 7.1.3.1 de la citada Directiva establece que el Jefe del OCI designado por la Contraloría General de la República ejercerá sus funciones en una entidad por un periodo de tres (3) años; y que, por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional, podrá permanecer en el cargo por un periodo menor a los tres (3) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo